



COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

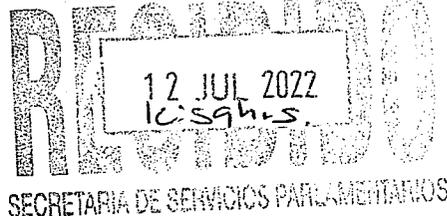


Oficio N° LXV/CP-AFMP/059/2022

Asunto: Se presentan Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de Julio de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GOZALEZ ILLESCA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



La que suscribe Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, por medio del presente me dirijo a usted, de manera atenta y respetuosa para solicitarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, 63, 65 fracción III, 66 fracción VIII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 13 de julio del presente año, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

- 1. Iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se propone reformar el primero, tercero y cuarto párrafos y se deroga el segundo y quinto párrafos del artículo 6 de la Ley Minera.

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA/ PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERIA Y PESCA

Handwritten signature of Dip. Ysabel Martina Herrera Molina

Expediente: LXV/CP-AFMP/004/2022

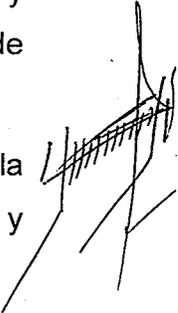
Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.-En Sesión extraordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha primero de marzo del dos mil veintidós, la Ciudadana Diputada Minerva Leonor López Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido PRD, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se propone reformar el primer, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley de Minería.
- 2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.-Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca el dos de marzo



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM. PERM./541/2022, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/004/2022 del índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

4.-Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a sesión de comisión, en la que fue estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión.

5.- Que con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, mediante convocatoria número LXV/ CP-AFMP/039/2022 se convocó a la promovente de la iniciativa para que compareciera a la décima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para ampliar la información relacionada a la Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se propone reformar el primer, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley de Minería ya que la promovente de la iniciativa refiere una Ley inexistente cita a la que no compareció.

6.- Que con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en la décima sesión extraordinaria los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora acordaron la viabilidad de la iniciativa con las modificaciones de forma y fondo para ser presentado ante el Congreso de la Unión, en razón de que el carácter preferencial de la actividad minera es violatorio a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos, además de ser un tema trascendental para el pueblo mexicano.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III, 66, 70, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO. -Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que propone reformar el primer, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley Minera es procedente.

TERCERO. - Que del contenido de la Iniciativa que se analiza se desprende la siguiente exposición de motivos:

"...De conformidad con el Gobierno Federal¹, México ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial, se ubica entre los 10 principales productores de 17 diferentes minerales: 1°plata, 2°fluorita, 3°celestita, 3°sulfato de sodio, 3°wollastonita, 5°bismuto, 5°molibdeno, 5°plomo, 6°cadmio, 6°sulfato de magnesio, 6°zinc, 6°diatomita, 6°barita, 8°yeso, 8°sal, 8°oro, 9°cobre. América Latina se mantuvo como el principal destino de la inversión en exploración, con 25% del total mundial, México, que se colocó como el 2do destino con el presupuesto de exploración más alto de América Latina de acuerdo con el informe anual S&P Global Market Intelligence.

¹<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De acuerdo a la encuesta anual del Instituto Fraser, México se ubicó en el séptimo sitio, como destino de inversión en América Latina y en el sitio 42 a nivel mundial del índice de atracción de inversión.

En cuanto a inversión se refiere, el sector minero invirtió 3 mil 532.62 millones de dólares en 2020, lo que significó una disminución de 24.1% en comparación con lo invertido en 2019; el sector continúa manteniéndose como una de las ramas productivas que atrae mayor inversión al país.

En este contexto, el marco regulatorio consistente en la Ley de Minería la cual se aprobó en el año de 1992, es escaso y pobremente regulado, esto a pesar de ser una actividad de utilidad pública y preferente sobre cualquier actividad ya sea la agricultura, el turismo, la ganadería, la pesca, zonas protegidas e incluso, las actividades que realicen las **comunidades indígenas**, esto ya que la única limitante a esta preferencia es la de exploración y extracción de hidrocarburos, y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Esta situación sin duda resulta violatoria de derechos de las personas en lo individual y de las comunidades indígenas, las cuales no son consultadas respecto del otorgamiento de concesiones mineras, afectando sus comunidades, el suelo, su derecho a un medio ambiente sano y a ser consultadas respecto de los asuntos en los que se ven involucrados.

Esto ya que como señala Esquivel² "Así se concede un acceso a los bienes comunes naturales el agua, por ejemplo a las empresas extractivas, provocando

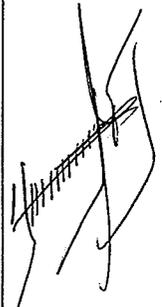
² Esquivel, G. (2015). Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político. México: Oxfam México.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

una situación de fuerte desigualdad" esto ya que 3 de las 4 personas más ricas de México son dueñas de empresas mineras.

Es por lo anterior, que se presenta esta iniciativa, quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MINERÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>Se deroga</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y</p>


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

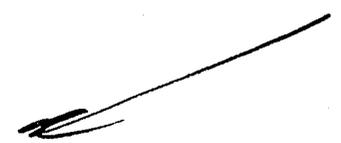
En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

distribución de energía eléctrica, **o si pertenece a alguna comunidad indígena o afroamericana, la cual deberá ser consultada.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico, **de impacto ambiental y consulta en su caso**, que realice con la Secretaría de Energía y **autoridades competentes**, en el cual se determine **o no** la factibilidad de la **realización** de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **o cualquier otra actividad de utilidad pública** en la misma superficie, podrá negar la concesión minera.

Se deroga.



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión:**.."

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primero, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley de Minería.

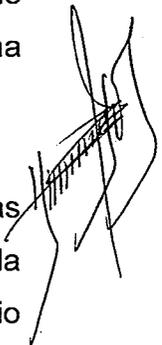
para quedar como sigue:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Se deroga

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, o si pertenece a alguna comunidad indígena o afromexicana, la cual deberá ser consultada.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico, de impacto ambiental y consulta en su caso, que realice con la Secretaría de Energía y autoridades competentes, en el cual se determine o no la factibilidad de la realización de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con las de servicio público de



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

transmisión y distribución de energía eléctrica, o cualquier otra actividad de utilidad pública en la misma superficie, podrá negar la concesión minera.

Se deroga.

CUARTO. – Que, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, coincidimos con el contenido esencial de la iniciativa ante el Congreso de la Unión, realizando las modificaciones correspondientes.

QUINTO. – Que, del análisis y valoración del texto normativo propuesto por la promovente esta Comisión Permanente dictaminadora resuelve: modificar el decreto de la Iniciativa en virtud de que el nombre de la Ley a reformar es inexistente, y dado que el artículo 6 de la Ley Minera, es el mismo que la promovente alude en el artículo 6 de la ley de minería en su iniciativa esta comisión determina que la promovente quiso decir "Ley Minera".

Esta Comisión dictaminadora hace la aclaración puntual que la Ley de Minería no existe dentro del Marco Normativo Federal, siendo este un error del promovente, sin embargo, en razón del contenido e importancia de la misma para las y los Oaxaqueños esta Comisión Permanente dictaminadora resuelve corregir la denominación de la Ley en mención quedando "**Ley Minera**".

De igual forma, se hace la modificación al párrafo IV del artículo 6 de la iniciativa en mención ya que esta comisión dictaminadora considera que la promovente busca garantizar con esta reforma que en el momento que se otorguen concesiones de exploración y explotación minera se garantice el derecho a un medio ambiente sano de las y los mexicanos y basándonos en el artículo 28 fracción III y XIII la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente determinamos que a la letra dice:

"2017 AÑO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

"ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I, II...

III.-Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

IV, XII...

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Esta Comisión Permanente dictaminadora considera que la propuesta de redacción al párrafo IV del artículo 6 es incongruente en sus términos por hacer una referencia a un párrafo que en la misma iniciativa deroga, además de que la

"2022. ANEXO AL EXTERNARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

redacción no es clara y precisa, ya que propone un estudio técnico, de impacto ambiental y consulta en su caso hecha por la secretaria de economía y esta carece de facultades para realizar un estudio técnico de impacto ambiental ya que la misma solo la faculta a realizar un estudio técnico con la Secretaria de Energía es por eso que esta comisión dictaminadora modifica la redacción de la promovente, ya que del análisis hecho se llegó a la conclusión que lo que se pretende con esta iniciativa de reforma, es garantizar el derecho a un medio ambiente sano mismo que se encuentra tutelado en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, por lo argumentado con anterioridad esta Comisión Permanente dictaminadora propone la siguiente modificación de redacción a la iniciativa original:

Artículo 6 párrafo IV

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo tercero de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico de evaluación de manifestación de impacto ambiental y consulta en su caso, que realice la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y autoridades competentes, en el cual se determine la factibilidad de la realización de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar u otorgar la concesión minera.

Por último, esta Comisión Permanente dictaminadora coincide que la expedición de títulos de concesiones mineras con el carácter de preferente sobre otras actividades es violatoria al convenio 169 de la OIT sobre pueblos y comunidades indígenas y es por ello la importancia de presentar esta iniciativa al Congreso de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

la Unión con las modificaciones hechas por esta Comisión Permanente dictaminadora, asimismo, para garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en su autonomía y libre determinación de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la consulta indígena misma que se encuentra vinculada con el derecho de las comunidades indígenas y afrodescendientes a mantener sus territorios. En razón a esto se pretende identificar **si pertenece a alguna comunidad indígena o afromexicana, la cual deberá ser consultada conforme al convenio 169 de la OIT en relación con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En virtud de lo anterior, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, por lo que en base a las consideraciones vertidas con anterioridad se propone al pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se propone reformar el primer, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley Minera, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.**

"2011 CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primero, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley Minera.

Para quedar como sigue:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Se deroga

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, o si pertenece a alguna comunidad indígena o afromexicana, la cual deberá ser consultada conforme al convenio 169 de la OIT, en relación con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



"2011 - CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo anterior de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría junto con la secretaria de energía determinarán **o no** la factibilidad de la **realización** de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie tomando como base la **evaluación de manifestación de impacto ambiental** que emita la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y **Consulta Indígena. La Secretaría una vez determinada la factibilidad de las actividades** podrá negar la concesión minera.

Se deroga.

TRANSITORIOS:

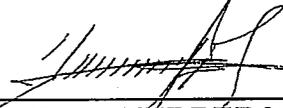
PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso, por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remítase al Congreso de la Unión para efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria para su mayor difusión.

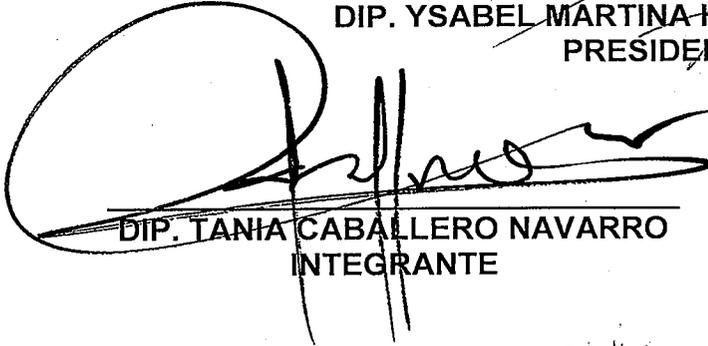
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
PRESIDENTA



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

00149

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CP-AFMP/004/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.